

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SC061-200723 cdeg, de fecha veinte de julio del presente año, firmado por el Jefe de la Sección de Combustible de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“... el monto contratado en combustible en el ejercicio fiscal 2022 fue por Dos millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Cuarenta (\$2,877,840.00) dólares americanos” (sic).

2) Memorándum con referencia ext DLI-156-2023 cafu, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, junto con dos folios útiles, firmado por el Director de Logística Institucional de esta Corte, mediante el cual remite memorándum de la Arq. Elba Alicia Rivas de Zamora, Jefa del Departamento de Servicios Generales y el Sr. José Arnoldo Fernández, Jefe del Taller Automotriz en el cual proporcionan la información solicitada.

Considerando:

I. 1. En fecha 19/07/2023 el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien actua en su calidad de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del Sindicato de Empleados y Empleadas del Órgano Judicial (SEO JUDICIAL), presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información **204-2023** por medio de la cual pidió:

“Por este medio con todo respeto, vengo a solicitar (...) me proporcione en resumen la cantidad de dinero invertido en el funcionamiento de la flora vehicular del Órgano Judicial, de la manera siguiente:

- [1] Cantidad de Dinero invertida en la compra de vehículos en el año de 2022.
- [2] Cantidad de Dinero invertida en llantas, para vehículos del Órgano Judicial en 2022.
- [3] Cantidad de Dinero invertida en compra de repuestos para los vehículos del Órgano Judicial de 2022.
- [4] Cantidad de Dinero invertida en compra de lubricantes para los vehículos del Órgano Judicial 2022.
- [5] Cantidad de Dinero invertida en compra de combustible para el funcionamiento de los Vehículos del Organo Judicial en 2022.
- [6] Cantidad de Dinero cancelada en mano de obra por el mantenimiento de Vehículos del Órgano Judicial en talleres particulares en el 2022...” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/204/RAdm/468/2023(3), de fecha veinte de julio del presente año, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: i) Jefe de la

Sección de Combustible, mediante memorándum con referencia UAIP/204/593/2023(3); y, *ii*) Director de Logística Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/204/594/2023(3), ambos de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

3. Así, Director de Logística Institucional de esta Corte envió el memorándum con referencia ext DLI-156-2023 cafu, a través del cual adjunta el memorándum con referencia JDSG-237-2023, de fecha veinticuatro de julio del presente año, firmado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte, por medio del cual informa que:

“...debido a que los 7 procesos de compra de vehículos en el año 2022, se declararon desiertos por falta de ofertas, no se adquirió ningún automotor.
De manera que no hubo inversión de dinero en el proceso de compra de vehículos en el año 2022” (sic).

En cuanto a lo expresado en el citado comunicado, se debe señalar lo siguiente:

II. Al respecto, se debe tomar en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Director de Logística

Institucional, quien remitió el memorándum del Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte de esta Corte pronunciándose en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte que no se adquirieron vehículos en el año 2022, por haberse declarado desiertos los procesos, es pertinente confirmar dicha inexistencia, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de lo informado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Transporte, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información 204-2023(3): *i*) memorándum con referencia SC061-200723 cdeg, enviado por el Jefe de la Sección de Combustible de esta Corte; y, *ii*) memorándum con referencia ext DLI-156-2023 cafu, remitido por el Director de Logística Institucional de la Corte Suprema de Justicia, con la información anexa.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.